



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

15. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas de Secretaría General.

15.01. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento UNED para la acreditación de estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales para el acceso y admisión a la Universidad española, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES E INCLUSIÓN**REGLAMENTO UNED PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta nueva regulación desaparece la superación de la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a los estudios universitarios de Grado y se establecen procedimientos de admisión para los poseedores del título de Bachiller o equivalente cuya determinación corresponderá a las Universidades.

En lo relativo a estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales, la mencionada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, regula su acceso y admisión a la universidad mediante la introducción de disposiciones adicionales en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indican lo siguiente:

- Los estudiantes titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos para acceder a la universidad en sus sistemas educativos de origen.
- Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero equivalente al título de Bachiller.

De este modo, hasta la admisión al curso 2016/2017 la UNED ha venido desarrollando sus funciones en base a la normativa recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, que regulaban el acceso para estudiantes de sistemas educativos extranjeros, en el marco de la encomienda ministerial que tenía diferido el ministerio de cultura, educación y deporte a la UNED, hasta la implantación efectiva de la LOMCE.

II

Así pues, en base a lo expuesto en la LOMCE, la UNED finaliza la encomienda ministerial relativa a las gestiones que venía realizando para la admisión de estudiantes extranjeros, en particular desde 2007 con la expedición de credenciales para estudiantes provenientes de sistemas educativos europeos o con convenio de reciprocidad, y desde 2010 con la modificación de la Prueba de Acceso a la Universidad para estudiantes de sistemas educativos extranjeros. Es en este contexto, en el que la UNED, con el amparo de la CRUE a partir de la firma de un convenio marco, se pone a disposición de las Universidades

Españolas para continuar con la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales para los procedimientos de admisión a la universidad española a partir del curso 2017/18.

El acuerdo marco suscrito entre la UNED y la CRUE con fecha 7 de mayo de 2015, tiene como objeto respaldar las actuaciones de la UNED en materia de estudiantes internacionales y concretar los servicios necesarios para la acreditación de estos estudiantes.

En este contexto, procede por parte de la UNED regular el procedimiento para la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales que desean iniciar estudios de grado en las universidades españolas que reconozcan la acreditación emitida por la UNED. La gestión de este procedimiento se encomienda al servicio *“UNEDasiss: University Application Service for International Students in Spain”*. Este procedimiento se fundamenta en los siguientes motivos.

La Disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el Artículo 37 de esa Ley Orgánica:

- a) En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.
- b) Quienes hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).
- c) Los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos y alumnas cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Las condiciones de acceso y admisión para los estudiantes que han obtenido el título de Bachiller se recogen en el Artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los siguientes términos:

1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.
2. Asimismo, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, que deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
 - a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
 - b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.

3. Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

III

Por otra parte, la Disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dice que corresponde al Gobierno establecer la normativa básica que permita a las Universidades fijar los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad. En este supuesto además los alumnos y alumnas deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero. Los procedimientos deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:

- a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
- b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
- c) Formación académica o profesional complementaria.
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad. Además, de forma excepcional podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. En el caso de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros, las evaluaciones se podrán realizar en inglés, y se tendrá en cuenta las diferentes materias del currículo de dichos sistemas educativos.

La LOMCE recoge la posibilidad de que las Universidades puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

En cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, fue promulgado el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Los Artículos 9 y 10 de dicho Real Decreto regulan las formas y procedimientos generales de admisión a la universidad española, para los estudiantes, incluidos los estudiantes procedentes de otros sistemas educativos diferentes al español.

De acuerdo con lo anterior y según lo dispuesto en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, relativo a la posibilidad de que las universidades acuerden la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión y el reconocimiento de sus resultados, se aprueba la presente normativa de la UNED en relación al procedimiento que deben seguir los estudiantes de sistemas educativos internacionales que soliciten la acreditación de sus estudios en el

servicio UNEDasiss, así como la denominación de los títulos y certificados respectivos y las escalas de puntuación de los mismos a los efectos de participación de los estudiantes internacionales en los procedimientos de admisión que fijen las universidades y otros servicios que ofertará UNEDasiss.

IV

La presente normativa recoge dos tipos de estudiantes internacionales: los que tienen reconocido un acceso directo en el Art. 9.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado; y los estudiantes internacionales que cumplen los requisitos de acceso a estudios de Grado en España, según lo establecido en el Art. 9.2 del citado Real Decreto.

Por todo lo dispuesto, para el desarrollo de esta normativa, se ha tomado como referencia la regulación recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establecía el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006. Así como, en lo relativo al procedimiento, ha servido como base para la redacción de esta normativa la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establecía el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español, lo que es de aplicación de conformidad a la disposición transitoria única del RD 412/2014 que regula el régimen transitorio de aplicación de la misma hasta el curso académico 2016-2017.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece una serie de medidas aplicables a los estudiantes internacionales así como cambios en las modalidades de bachillerato existentes en España lo que ha originado la necesidad de adaptar el reglamento a esos cambios normativos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y en los Artículos 9 y 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las acreditaciones que expedirá UNEDasiss a estudiantes internacionales para su participación en los procedimientos de admisión a las universidades españolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Estudiantes contemplados en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Art. 9.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio,

por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que han realizado sus estudios en los siguientes sistemas educativos, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades:

- a) Sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea.
- b) Sistema educativo chino en virtud del Acuerdo en materia de reconocimiento de títulos y diplomas entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China, firmado en Pekín con fecha 21 de octubre de 2007.
- c) Sistema educativo andorrano, según el Acuerdo en materia de acceso a la Universidad entre el Reino de España y el Principado de Andorra.
- d) Sistemas educativos de Islandia, Noruega y Liechtenstein, integrantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que otorga a los ciudadanos de estos países los mismos derechos que los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea para vivir, trabajar y estudiar en sus territorios.
- e) Sistema educativo suizo, en virtud de los Acuerdos bilaterales relativos a la libre circulación suscritos por la Confederación Suiza con la Unión Europea.
- f) Por otra parte, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma y, finalmente, la presente Orden será también de aplicación a quienes hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).
- g) Sistema educativo colombiano en virtud del Acuerdo Internacional Administrativo relativo al reconocimiento mutuo en materia de Acceso a la Universidad en el Reino de España y a las Instituciones de Educación Superior en la República de Colombia
- h) Sistema educativo británico en virtud del Acuerdo entre los ministerios de Universidades y de Educación y Formación profesional, por parte del Reino de España, y el ministerio de Educación, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en materia de cooperación educativa y acceso a la universidad y a otras instituciones de educación superior.

Lo establecido en este apartado será de aplicación a los estudiantes procedentes de los sistemas educativos mencionados que cumplan los siguientes requisitos:

- I) Estudiantes en posesión de los requisitos académicos, diplomas, títulos y certificados que se relacionan en el anexo I de la presente norma.
- II) Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o certificados acreditativos de la finalización de enseñanzas que permitan en su sistema educativo de origen el acceso a la universidad y que se correspondan con las españolas de formación profesional, artes plásticas y diseño o deportivas, excepto si en los propios acuerdos internacionales se establece una limitación a estos estudios.

- III) Estudiantes en posesión de otros títulos diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de bachiller, técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño de técnico deportivo superior del sistema educativo español que cumplen con el requisito de acceso a la universidad en el sistema educativo de origen, excepto si en los propios acuerdos internacionales se establece una limitación a estos estudios.

2. Estudiantes contemplados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Art. 9.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- a) Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.
- b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Artículo 3. Simultaneidad con otros sistemas de acceso.

1. El procedimiento establecido en la presente normativa es compatible con la utilización de otros sistemas de acceso a la universidad. No obstante lo anterior, los estudiantes deberán atenerse a los criterios que establezca cada universidad en sus procedimientos de admisión.
2. Los estudiantes que habiendo accedido ya a la universidad española por otras vías, vayan a participar de nuevo en los procedimientos de admisión a partir de la fecha de publicación de esta normativa deberán solicitar de nuevo la expedición de la correspondiente acreditación.

Artículo 4. Procedimientos de admisión a las universidades.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, corresponde a las universidades el establecimiento de los procedimientos de admisión a sus estudios de Grado, conforme a lo dispuesto en esa normativa básica.

2. UNEDasiss expedirá acreditaciones con el contenido que se especifica en el anexo III, que podrán ser utilizadas por los estudiantes para participar en los procedimientos de admisión a las universidades españolas. Las universidades pueden exigir determinadas pruebas o requisitos no contemplados en las acreditaciones que expida UNEDasiss.

3. La expedición de la acreditación no supondrá la verificación por parte de UNEDasiss de la normativa sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España, indicada en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), modificado por el Real Decreto 131/2010 de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo).

Capítulo II

Iniciación del procedimiento

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado. A tal efecto los estudiantes que deseen solicitar la acreditación de UNEDasiss para participar en los procedimientos de admisión a universidades españolas deberán realizar su solicitud a través de la página web que la UNED determine. Todas las comunicaciones derivadas del procedimiento se harán preferentemente de manera telemática, salvo en aquellos casos en que el interesado manifieste expresamente su interés en comunicarse por otros medios.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la presente normativa y el abono de los correspondientes derechos.

3. Una vez recibidas las solicitudes, así como la correspondiente documentación, UNEDasiss llevará a cabo la tramitación de los expedientes, atendiendo a los servicios solicitados por el estudiante.

Artículo 6. Documentación general requerida

1. La documentación a aportar dependerá de la vía de estudios de procedencia y de los servicios de acreditación solicitados. En todo caso, los estudiantes deben aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de identidad del país de origen o del pasaporte. Esta tarjeta o pasaporte debe ser el mismo que se ha utilizado en la solicitud.
- b) Justificante del abono de los derechos de acreditación derivados de la solicitud.

2. Para la solicitud de Pruebas de Competencias Específicas, solo es necesario aportar la documentación requerida en el apartado 1 de este artículo.

3. Para la solicitud de acreditación de competencias en idiomas, los estudiantes deben aportar copia compulsada o certificada de título o diploma que acredite el nivel de competencias adquirido para el idioma solicitado. Los certificados o diplomas admitidos para este servicio, son los aprobados por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior (www.acles.es/216-tablas-de-certificados-reconocidos-por-acles).

Artículo 7. Documentación específica para estudiantes del Artículo 2.1.

Estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad que cumplen con los requisitos establecidos en el país de origen para acceder a sus universidades:

1. Estudiantes con estudios equivalentes al bachillerato del artículo 2.1.I), para la verificación de los requisitos de acceso, calificación para la admisión, modalidad de bachillerato o reconocimiento de asignaturas cursadas en el país de origen, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada o certificada del título, diploma o certificado que constituya el requisito de acceso a la universidad en el sistema educativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los anexos I y II de esta Orden o documento que permita la verificación digital de los requisitos.
- b) Copia compulsada o certificada de la certificación académica de los dos últimos cursos de la educación secundaria o documento que permita verificar que se han cursado las enseñanzas.
- c) En el caso de sistemas educativos con certificados en alfabetos diferentes al latino, es recomendable que se aporten traducciones juradas de los certificados. Las traducciones serán obligatorias si se solicita una modalidad de bachillerato o la trasposición de la calificación de determinadas asignaturas.

2. Los estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o certificados acreditativos de la finalización de estudios profesionales que permitan en su sistema educativo de origen el acceso a la universidad y que se correspondan con las españolas de formación profesional, artes plásticas y diseño o deportivas del artículo 2.1.II), para la solicitud de verificación del cumplimiento del requisito de acceso y calificación para la admisión, deben aportar:

- a) Copia compulsada o certificada del título o diploma de estudios profesionales o técnicos que permita en el país de origen acceder a la universidad.

3. Estudiantes en posesión de otros títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español del artículo 2.1.III), para la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo de acceso y calificación para la admisión deben aportar:

- a) Certificado de las autoridades locales competentes en materia de Educación que acredite que la documentación aportada permite el acceso a estudios universitarios en ese país o carta de admisión a estudios de grado en una universidad concreta en el país de origen.

Artículo 8. Documentación específica para estudiantes del Artículo 2.2.

1. Estudiantes que cumplen con los requisitos para obtener la homologación de sus estudios al bachillerato español, para la solicitud de verificación del cumplimiento de requisito de acceso y calificación para la admisión, deben aportar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada o certificada de la homologación al Título de Bachiller español. En el momento de formalizar la solicitud, se deberá acreditar, mediante documento expedido por el órgano competente, tener homologados los títulos extranjeros al título de Bachiller español. En defecto de lo anterior, se podrá presentar el original del

volante acreditativo de haber solicitado la homologación, en cuyo caso la acreditación tendrá carácter provisional, hasta la entrega de la correspondiente homologación.

- b) Certificación académica original o copia compulsada, traducida y legalizada (en su caso) de las calificaciones obtenidas en los dos últimos años de estudios secundarios.
2. Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, deberán aportar la copia compulsada o certificada de la credencial de homologación directamente en la universidad en la que vayan a iniciar sus estudios. A través de UNEDasiss, solo pueden solicitar la realización de Pruebas de Competencias Específicas, modalidad de bachillerato según PCE realizadas y acreditación de idiomas.

Capítulo III

Servicios de acreditación de UNEDasiss

Artículo 9. Verificación del cumplimiento de requisito de acceso a la universidad.

Para la verificación de los requisitos de acceso acreditados por el solicitante, se atenderá a lo establecido en el Art. 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 10. Servicios de acreditación de UNEDasiss para los procedimientos de admisión a la Universidad española.

UNEDasiss ofrecerá los servicios de acreditación desarrollados en las Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de este Capítulo para los procedimientos de admisión a la Universidad Española.

Sección 1ª: Cálculo de calificación que podrá ser utilizada por las Universidades españolas para establecer su nota de admisión

Verificado el cumplimiento por el solicitante de los requisitos de acceso a la universidad en el sistema educativo de origen, UNEDasiss le asignará una calificación que podrá ser utilizada por las Universidades españolas para establecer su nota de admisión.

Artículo 11. Cálculo de la calificación que podrá ser utilizada por las universidades para establecer su nota de admisión para estudiantes de los artículos 2.1.I y 2.1.II procedentes de la UE o países con convenio de reciprocidad y con estudios de procedencia equivalentes al bachillerato o Formación Profesional en España.

1. El cálculo de dicha calificación se realizará a partir de los mínimos y máximos aprobatorios de las escalas de calificación de cada sistema educativo y de acuerdo con los criterios y

requisitos que para cada sistema educativo se especifican en el anexo II de la presente normativa.

2. La determinación de esta calificación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La calificación que venga otorgada con el título, diploma, certificado o prueba que constituya el requisito académico de acceso a la Universidad en el país de que se trate.
- b) Cuando la obtención del título o diploma en el país de origen o, en su caso, la prueba de acceso, de lugar a la obtención de varias calificaciones, la media de todas ellas será la que se tome para obtener la calificación de acceso a la universidad española.
- c) Cuando no exista calificación del título, diploma, certificado extranjero o de prueba de acceso a la universidad en el país de que se trate, se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos de la educación secundaria.

3. En la determinación de la calificación de acceso a la Universidad española, las calificaciones a las que se refiere este artículo deberán ser convertidas, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, a la escala utilizada en el sistema educativo español, dando lugar a una calificación que vendrá expresada con tres decimales.

Artículo 12. Cálculo de calificación que podrá ser utilizada por las Universidades para establecer su nota de admisión para estudiantes del artículo 2.1.III con estudios de procedencia diferentes al bachillerato o Formación Profesional en España, pero que cumplen con los requisitos de acceso a la universidad en el país de origen.

1. Se les aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = (5) + 0,1 \times M1 + 0,1 \times M2 + 0,1 \times M3 + 0,1 \times M4$$

M1-4= Mejor calificación obtenida hasta en cuatro pruebas de competencias específicas (PCE) realizadas en el año natural de la convocatoria, siempre que sean asignaturas diferentes y obtenga al menos una calificación de 5 sobre 10. En ningún caso, se tomarán en cuenta para el cálculo de calificación de admisión, calificaciones obtenidas en pruebas de años anteriores ni más de 4 PCE.

Artículo 13. Cálculo de calificación que podrá ser utilizada por las Universidades para establecer su nota de admisión para estudiantes del artículo 2.2. con estudios homologables al bachillerato español.

1. Se les aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota} = (0,2 \times NMB + 4) + 0,1 \times M1 + 0,1 \times M2 + 0,1 \times M3 + 0,1 \times M4$$

NMB= Nota media de bachillerato.

M1-4= Mejor calificación obtenida hasta en cuatro pruebas de competencias específicas (PCE) realizadas en el año natural de la convocatoria, siempre que sean asignaturas diferentes y tenga al menos una calificación de 5 sobre 10. En ningún caso, se tomarán en cuenta para el cálculo de calificación de admisión, calificaciones obtenidas en pruebas de años anteriores ni más de 4 PCE.

2. Para el cálculo de la nota media de bachillerato, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Los estudiantes que tengan la homologación del Título de bachiller con nota media numérica, esta nota será la nota del expediente de bachillerato que se tendrá en cuenta si se aporta con una anterioridad mínima de 7 días naturales a la publicación de los resultados de las Pruebas de Competencias Específicas (en adelante PCE) en cada convocatoria.
 - b) Si no tienen la homologación del Título de bachiller, para calcular la nota media del expediente académico del estudiante, se tendrán en cuenta las certificaciones académicas con las calificaciones correspondientes a los dos últimos cursos de las enseñanzas cursadas, conducentes al título homologado al Título de Bachiller español. Las certificaciones correspondientes a los estudios cursados en el sistema educativo extranjero deberán estar debidamente traducidas y legalizadas. En el caso de no aportarse las certificaciones citadas (para uno o los dos cursos), con fecha de recepción en UNEDasiss con una anterioridad mínima de 7 días naturales a la publicación de los resultados de las PCE en cada convocatoria, se asignará como nota media del expediente la calificación de 5 puntos, para los cursos que no tengan la documentación necesaria.
 - c) Una vez publicadas las calificaciones de las PCE y hasta el 31 de octubre, el alumno puede solicitar la incorporación de su expediente académico real o del documento (con calificación) que acredite tener homologados los títulos extranjeros al Título de Bachiller español en su calificación definitiva de acceso a la universidad con una nueva emisión de acreditación, si procede. Los documentos entregados con posterioridad a esa fecha no ocasionarán modificación de calificación para la admisión en esa solicitud. Las universidades no están obligadas a modificar sus resoluciones de admisión como consecuencia de la modificación de la calificación en la acreditación del estudiante.
3. Para el cálculo de Nota media de Bachillerato, UNEDasiss aplicará las tablas y fórmulas aprobadas mediante la normativa ministerial vigente para la homologación de estudios extranjeros al bachillerato español.

Sección 2ª: Modalidad de Bachillerato

Artículo 14. Modalidad de bachillerato.

Los estudiantes podrán solicitar la acreditación de una o varias modalidades de bachillerato, a efectos de que sean valoradas por las universidades en sus procedimientos de admisión.

Artículo 15. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad en la materia que hayan cursado estudios equivalentes al bachillerato en España y que opten por la vía del artículo 2.1.I.

1. La modalidad de bachillerato se asignará según las materias cursadas en el sistema educativo de origen del estudiante según los siguientes criterios:
2. Para otorgar una modalidad de bachillerato, deberán haber superado un mínimo de tres asignaturas en su sistema educativo que sean equivalentes a las materias comunes o

materias obligatorias o específicas de modalidad del sistema educativo español (ver cuadro de asignaturas por modalidad de bachillerato en España, Anexo V), según los siguientes criterios:

- a) Una asignatura del bloque de materias comunes, cursada en el último año de sus estudios de secundaria.
- b) Una asignatura del bloque de troncales materias específicas de modalidad, cursada en el último año de sus estudios de secundaria, según la vía seleccionada.
- c) Una de las siguientes asignaturas, según la vía seleccionada:
 - 1) Ciencias y Tecnología: Matemáticas en los dos últimos años de sus estudios de secundaria.
 - 2) Humanidades y Ciencias Sociales: Alguna asignatura de matemáticas en los dos últimos años de sus estudios de secundaria o Latín o un idioma diferente al cursado en el bloque de materias comunes en el último año de sus estudios de secundaria.
 - 3) General: Alguna asignatura de las específicas de la modalidad "Ciencias y Tecnología" en el último año de sus estudios de secundaria.
 - 4) Artes plásticas, Imagen y Diseño: Alguna asignatura de la rama de artes en los dos últimos años de sus estudios de secundaria.
- d) Estos estudiantes podrán completar con PCE aquellas asignaturas necesarias para otorgar una modalidad de bachillerato que no hayan cursado en su propio sistema. Para la modalidad de bachillerato, podrán tenerse en cuenta las PCE realizadas en el año de la convocatoria y en el año anterior.

Artículo 16. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes que provengan de estudios homologables al bachillerato español o con titulaciones de estudios profesionales o técnicos.

1. La modalidad de bachillerato se establece según las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) realizadas.
2. Existen dos maneras para otorgar una modalidad de bachillerato
 - 1) Aprobar un mínimo de tres asignaturas de PCE que en esa vía sean materias comunes o materias de modalidad según la oferta publicada en la página web de UNEDasiss, según los siguientes criterios:
 - a. Una asignatura del bloque de materias comunes.
 - b. Una asignatura del bloque de materias específicas de modalidad, según la vía seleccionada.
 - c. Una de las siguientes asignaturas, según la vía seleccionada:
 - 1) Ciencias y Tecnología: Matemáticas o Matemáticas Aplicadas a las CCSS.
 - 2) Humanidades Ciencias Sociales: Latín o Idioma (diferente al elegido como materia común) o Matemáticas Aplicadas a CCSS.
 - 3) General: Ciencias Generales.
 - 4) Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico o Historia del Arte.

- d. Para esta manera de obtener modalidad de bachillerato, podrán tenerse en cuenta las PCE realizadas en el año de la convocatoria y en el año anterior, según la tabla de bachillerato con PCE.
 - e. En cada convocatoria, los estudiantes deberán solicitar el servicio de modalidad de bachillerato, para que pueda valorarse este apartado
- 2) Obtener una calificación media de 5 puntos en 4 PCE de distintas asignaturas realizadas en el mismo año natural de la convocatoria según los siguientes criterios:
- a. Una asignatura del bloque de materias comunes.
 - b. Una asignatura del bloque de materias específicas de modalidad, según la vía seleccionada.
 - c. Una de las siguientes asignaturas, según la vía seleccionada:
 - 1) Ciencias y Tecnología: Matemáticas o Matemáticas Aplicadas a las CCSS.
 - 2) Humanidades Ciencias Sociales: Latín o Idioma (diferente al elegido como materia común) o Matemáticas Aplicadas a CCSS.
 - 3) General: Ciencias Generales.
 - 4) Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico o Historia del Arte.
 - d. Una cuarta asignatura de PCE que sea materia común o materia específica en la modalidad seleccionada. No será posible elegir un segundo idioma como materia común.
 - e. En el caso de que haya más de una asignatura aprobada en cada bloque, se tomarán en consideración de mayor a menor calificación. Asimismo, si para la cuarta asignatura a tomar en consideración existen varias opciones, se tomará la de mayor calificación.

Sección 3ª: Pruebas de Competencias Específicas (PCE)

Artículo 17. Coordinadores de Pruebas de Competencias Específicas

A comienzos de cada curso académico, el Rector nombrará los Coordinadores responsables de las materias que componen las Pruebas de Competencia Específicas.

Artículo 18. Materias de Pruebas de Competencias Específicas

1. Los Coordinadores elaborarán unas directrices y orientaciones generales de las diferentes materias ajustándose a lo establecido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio corregida por Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero, esta guía didáctica será publicada en internet en la página oficial del servicio UNEDasiss durante el primer trimestre de cada curso académico. Las características y contenidos de las pruebas de las diferentes materias se regirán por lo establecido en la regulación vigente.

2. Las materias objeto de PCE se publicarán a través de la página web del servicio UNEDasiss en el primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 19. Organización y desarrollo de las Pruebas de Competencias Específicas

1. Las PCE se celebrarán en las fechas y en los centros de examen que la UNED determine. Asimismo, siempre que el número de estudiantes así lo justifique, la UNED podrá organizar la prueba en aquellos países en los que exista Consejería de Educación, u otra con funciones delegadas, en la Embajada de España en dicho país previa petición por parte de la Embajada. Cuando las pruebas deban tener lugar en lugares en los cuales no sea posible la realización material de las pruebas de acceso en las condiciones habituales de presencialidad, los órganos responsables podrán, en ejercicio de sus competencias, establecer para la totalidad o parte del alumnado inscrito en dichas pruebas un procedimiento virtual y fiable para su realización.
2. Los ejercicios de cada una de las materias elegidas por el estudiante consistirán en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de competencias que deban ser evaluadas y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El tipo de examen, duración, número de preguntas y criterios de evaluación estarán incluidos en las guías didácticas de cada materia y se ajustarán a lo que establezca la normativa que regule las pruebas de acceso a la universidad a nivel estatal.
3. El estudiante indicará en la solicitud las materias de las que se examinará. El número máximo de PCE que puede realizar en cada convocatoria es de seis.
4. El estudiante deberá cumplir con el reglamento de la UNED de Pruebas Presenciales durante el desarrollo de las pruebas y le será de aplicación la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

Artículo 20. Calificación de las Pruebas de Competencias Específicas.

1. Cada una de las PCE de las que se examine el estudiante se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos.
2. En la acreditación que expida UNEDasiss constarán las calificaciones de las materias de PCE (o de fase específica de la anterior PAU) superadas en los dos últimos cursos académicos y en el año de la convocatoria, a efectos de su valoración por parte de las universidades según sus procedimientos de admisión.

Artículo 21. Revisión de calificaciones.

1. Los estudiantes podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios realizados.
2. La solicitud se realizará a través de la aplicación informática de UNEDasiss y podrá presentarse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones.
3. Procedimiento de revisión de calificaciones. Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de revisión serán nuevamente corregidos por un profesor especialista.

En primer lugar, se realizará una verificación de las notas parciales con objeto de confirmar que todas las cuestiones han sido calificadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como de comprobar que no existen errores de cálculo de la calificación final. En el supuesto de detectar errores, se procederá a su rectificación y se adjudicará la nueva calificación final. Tras esta verificación,

el profesor especialista realizará una segunda corrección de todas las preguntas del examen, anotando de forma clara las calificaciones parciales y totales. El resultado podrá suponer una nota final inferior, superior o igual a la nota obtenida en la primera corrección.

4. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones. En el proceso de tercera corrección también se verificará que todas las cuestiones han sido evaluadas y que no existen errores materiales en el proceso de cálculo de la calificación final.

5. Una vez finalizado el proceso de revisión, se adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y se notificará a los solicitantes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo, podrán solicitar las adaptaciones necesarias para que puedan realizar las PCE en las debidas condiciones de igualdad.
2. Estos estudiantes deberán seguir el siguiente procedimiento para solicitar las adaptaciones:
 - a) Los estudiantes con discapacidad deberán presentar una instancia en el modelo oficial que estará publicado en la web de UNEDasiss ante el Centro de Atención a Universitarios con discapacidad de la UNED (UNIDIS) solicitando autorización para realizarlos en la forma y con los medios que necesite.
 - b) El plazo de presentación de solicitudes finalizará el mismo día en que finalice el plazo para solicitar PCE en cada convocatoria.
 - c) La solicitud deberá ir acompañada de copia del Dictamen Técnico Facultativo de Discapacidad o certificado médico y/o psicopedagógico, emitido por el organismo competente.
 - d) Las medidas a adoptar en la realización de las PCE podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

Sección 4ª: Valoración de asignaturas cursadas en el sistema educativo de origen

Artículo 23. Reconocimiento de materias superadas en el sistema educativo de origen

1. Los estudiantes del artículo 2.1 I) de los apartados a) a f) con estudios cursados equivalentes al bachillerato, podrán solicitar a UNEDasiss la valoración de asignaturas cursadas en el sistema educativo de origen o de las que hayan tenido una evaluación final en su propio sistema para la admisión a las universidades españolas, respetando los criterios de admisión establecidos por las propias universidades.
2. En el proceso de solicitud, los estudiantes encontrarán, según el sistema educativo de procedencia, el listado de asignaturas para las que ya se ha establecido una equivalencia con asignaturas del sistema educativo de bachillerato español.
3. En el caso de que un estudiante quiera solicitar la valoración de una asignatura que no esté contemplada en el sistema, deberá realizar la solicitud a través de la aplicación informática de UNEDasiss y acompañarlo de la siguiente documentación:
 - a) Currículo de la asignatura cursada en el país de origen original y traducido al español.
 - b) Copia compulsada del certificado de notas en el que conste la asignatura cursada.
 - c) Indicación de la página web en la que puede consultarse el original del currículo de la asignatura.
 - d) A efectos del reconocimiento de materias, solo se tomarán en consideración las calificaciones de las materias para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos posteriores a su obtención.
4. La UNED solo realizará el estudio de equivalencia de aquellas materias que se oferten como PCE.
5. La información relativa a estas materias indicará si dicha calificación proviene de una prueba externa. Los estudiantes deben tener en cuenta que algunas universidades sólo consideran para la admisión, las calificaciones de materias que provienen de una prueba externa y si la universidad valora estos reconocimientos en sus criterios de admisión.
6. Para asignar una calificación en escala española a la asignatura objeto de reconocimiento se aplicarán las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español

Sección 5ª: Acreditación de competencias en idiomas

Artículo 24. Acreditación en idiomas.

1. UNEDasiss ofrece la posibilidad de acreditar competencias en idiomas a efectos de admisión a las universidades españolas, en el Marco Europeo de Referencia de las Lenguas.
2. UNEDasiss no realiza pruebas de competencias en idiomas, su función es incluir en la acreditación para la admisión a la universidad el resultado de los idiomas, niveles y certificados aportados por el estudiante y que estén aprobados por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (www.acles.es)

Capítulo IV

Finalización del procedimiento

Artículo 25. Resolución.

1. La duración total del procedimiento será de tres meses desde la presentación de la solicitud y de la documentación necesaria por parte del interesado.

2. La resolución podrá ser favorable o desfavorable para cada servicio solicitado por parte del estudiante. Los servicios que hayan sido objeto de resolución favorable constarán en la acreditación a que se refiere el artículo siguiente.

La falta de resolución en el plazo establecido permitirá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el anexo II de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación con el apartado segundo de su disposición adicional vigésima novena.

3. Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la UNED, en el plazo de un mes previsto en el Artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 122.2 de dicha Ley.

4. La resolución del Rector o la falta de resolución en el plazo indicado pondrán fin a la vía administrativa.

5. En lo no dispuesto en esta Orden se estará a las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Acreditación.

1. La resolución favorable a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se materializará en una acreditación expedida por UNEDasiss que recogerá los resultados y calificaciones obtenidos en los diferentes servicios solicitados en el año de la convocatoria, así como los resultados de PCE del año de la convocatoria y de los dos cursos anteriores. La acreditación de UNEDasiss será un documento digital disponible solo para las universidades españolas cuyo objeto es facilitar los procesos de verificación pertinentes a las universidades que utilicen la acreditación de la UNED en sus criterios y procedimientos de admisión. Los estudiantes dispondrán de un documento informativo con el contenido de la acreditación.

2. Dicha acreditación tendrá validez a los efectos de admisión y formalización de matrícula durante dos años a contar desde la fecha de su expedición.

3. Se podrán expedir acreditaciones con carácter provisional, cuya validez estará sujeta a los criterios de admisión publicados por las universidades, en los siguientes casos:

- a) Excepcionalmente y sólo en aquellos supuestos de sistemas educativos en los que la acreditación de los requisitos de acceso pueda llevarse a cabo mediante documentos basados en predicciones y estimaciones de resultados expedidos a tales efectos por las instituciones acreditadas por el país de origen.

- I) Dicha acreditación tendrá carácter provisional a efectos de admisión, debiendo ser sustituida por la acreditación definitiva a que se refiere el artículo 26.1 con carácter previo a la formalización de matrícula
 - II) Cuando la calificación otorgada en la acreditación definitiva coincida o sea superior a la señalada en la acreditación provisional, quedará confirmada la plaza que en su caso hubiese sido inicialmente adjudicada con carácter provisional.
 - III) Cuando la calificación otorgada en la acreditación definitiva sea inferior a la señalada en la acreditación provisional, la universidad correspondiente deberá revisar la situación del estudiante en los procesos de admisión de acuerdo con la nueva calificación.
- b) Cuando los estudiantes deban presentar la homologación de sus estudios al título de bachillerato español y la resolución de la homologación esté en trámite, según lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- I) Estas acreditaciones pasarán a tener carácter definitivo cuando el solicitante aporte la documentación que acredite haber obtenido la necesaria homologación.
 - II) La acreditación expedida por el servicio UNEDasiss tendrá carácter provisional a efectos de admisión y formalización de matrícula, debiendo ser sustituida por la acreditación definitiva a que se refiere el artículo 26.1 en el plazo que determinen las universidades en sus procedimientos de admisión.

Disposición adicional. Referencias genéricas. Todas las referencias a cargos y personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición transitoria primera. Aplicación del reglamento a los estudiantes del sistema educativo de Reino Unido. De acuerdo a lo establecido en el apartado tercero de la *Orden PCM/1161/2021, de 29 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de octubre de 2021, por el que se prorrogan las medidas contenidas en los artículos 11, 12 y 15 del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado Tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020*, los alumnos y alumnas procedentes de los sistemas educativos del Reino Unido podrán seguir acogéndose a los procedimientos de acceso a la Universidad española para los cursos 2022-2023 y 2023-2024 en los mismos términos previstos para los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Disposición transitoria segunda. Entrada en vigor de la normativa derivada de la publicación de la publicación de la LOMLOE. Las fórmulas y procedimientos contemplados en este reglamento serán de aplicación hasta la publicación y entrada en vigor de la normativa sobre procedimientos de acceso y admisión de estudiantes internacionales a la universidad española recogida en la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.



Disposición final. Entrada en vigor. A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI)

ANEXO I

Sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad y requisitos de acceso del Art. 2.1.I.

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Alemania.	Título Allgemeine Hochschulreife (Abitur).
Andorra.	Título de Bachiller del sistema educativo andorrano.
Austria.	Reifeprüfungszeugnis.
Bachillerato Internacional.	Diploma de Bachillerato Internacional (BI).
Bélgica.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francófona). Diploma van Secundair Onderwijs (comunidad flamenca). Abschlusszeugnis der Oberstufe des Sekundarunterrichts (comunidad germanófona).
Bulgaria.	Diploma za Sredno Obrasovanie y calificación obtenida en los exámenes estatales de bachillerato
China.	Título acreditativo de la finalización de la enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu) y acreditación de la superación del Examen Nacional (Gao Kao).
Chipre.	Título Apolytirio y certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.
Colombia	Diploma de bachiller cursado de manera presencial y constancia de resultados de pruebas saber 11 con un mínimo de 200 puntos realizadas a partir de 2012.
Croacia	Diploma State Matura y acreditación de superación del examen Državna Matura.
Dinamarca.	Certificado de Studentereksamen (stx) (General Upper Secondary School Leaving Certificate-Advanced Level). Certificado de Hojere forberedelsaseksamen (hf).
Escuelas Europeas.	Título de Bachillerato Europeo.
Eslovaquia.	Título «Vysvedcenie o Maturitnej Skúške/Maturita».
Eslovenia.	Título de Matura (Maturitetno spricevalo).
Estonia.	Calificación del examen estatal o de la prueba de acceso (Riigieksamitunnistus) y certificado de educación secundaria (Gümnaasiumi Loputunnistus).
Finlandia.	Título Lukio y certificado acreditativo de haber aprobado el examen Ylioppilastutkinto.
Francia.	Título de Baccalauréat Général o Technologique.
Grecia.	Título Apolytirio Kykiou junto con el Certificado de Acceso Estudios Superiores (Veveosi).
Hungría.	Certificado Érettségi bizonyítvány, acreditativo de haber completado la educación secundaria y de haber superado el examen Érettségi vizsga.

Islandia.	Stúdentspróf (Graduation Diploma).
Irlanda.	Established Leaving Certificate, que deberá incluir como mínimo seis materias y un mínimo de 240 puntos (de las seis materias, al menos dos han de ser de nivel superior con grados H1-H7; el resto de las materias podrá ser de nivel ordinario con grados O1-O6).
Italia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.
Letonia.	Atestas par Visparejo Videjo Izglitibu (Certificate of General Secondary Education). Diploms par profesionalo Videjo Izglitibu (Diploma of Secondary Vocational Education).
Liechtenstein.	Matura.
Lituania.	Título Brandos Atestatas y el certificado acreditativo de haber superado en una universidad lituana el examen de acceso.
Luxemburgo.	Diploma de fin de estudios secundarios Clásico o General (Diplôme de fin d'études secondaires classiques ou générales).
Malta.	Acreditación de haber superado en el Secondary Education Certificate (SEC) las materias Maltese, English Language y Mathematics con una calificación 5 o superior y haber obtenido el Matriculation Certificate con un mínimo de 44 puntos.
Noruega.	Vietnemal Fra Videregaende Skole.
Países Bajos.	Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) que se obtiene una vez superado el examen final Centraal examen.
Polonia.	Título Swiadectwo Dojrzalosci acreditativo de haber aprobado el examen Nowa Matura.
Portugal.	Acreditación de la superación del Ensino Secundario y de las pruebas de ingreso de ámbito nacional (Ficha ENES) y certificado de la Direcção Geral do Ensino Superior en el que conste la nota definitiva de acceso a la universidad para determinadas enseñanzas o área concreta, con indicación de la vigencia de los requisitos de acceso acreditados.
Reino Unido.	Acreditación de al menos cinco materias del International/Certificate of Secondary Education (I/GCSE) con calificación A*, A, B o C, o de 4 a 9 y de tres materias de nivel avanzado (AL) del International/General Certificate of Education (I/GCE) con calificación A*, A, B, C, D o E (o de otras materias y niveles equivalentes a AL) y un mínimo de 48 puntos de UCAS Tariff 2017
República Checa.	Título «Vysvedcení o Maturitni zkousce», que se obtiene tras haber superado la prueba de Maturita.
Rumania.	Diploma de Bacalaureat.
Suecia.	Diploma Examenbevis (Higher education preparatory diploma-Upper Secondary School).
Suiza.	Diploma de Maturité.

ANEXO II

Equivalencia de calificaciones para sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad del Art. 2.1.I

Sistema educativo de procedencia	Escala/s de calificaciones positivas (de mínimo a máximo aprobatorio)	Aplicable a	Obtención de la calificación de acceso a la universidad española
Alemania.	4 a 1 (descendente).	Calificación del título Allgemeine Hochschulreife (Abitur).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Andorra.	5 a 10.	Calificación del título de Bachiller del sistema educativo andorrano.	Se aplica equivalencia directa con la escala española.
Austria.	4 a 1 (descendente).	Calificación del Título Reifeprüfungszeugnis.	(Se aplica fórmula de conversión*)
Bachillerato Internacional.	2 a 7.	Calificación de las materias del programa del Diploma de Bachillerato Internacional (BI).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Bélgica.	5 a 10. 10 a 20. 50 a 100.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francófona) Diploma van Secundair Ondervijis (comunidad flamenca) Abschlusszeugnis der Oberstufe des Secundarenterrichts (comunidad germanófona) Cálculo de la nota media de las calificaciones de los dos últimos cursos de secundaria.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Bulgaria.	3 a 6.	Diploma za Sredno Obrasovaine y Calificación obtenida en los exámenes estatales de bachillerato .	(Se aplica fórmula de conversión*).
	45% de la puntuación	Título acreditativo de la finalización de la	(Se aplica fórmula de conversión*).

China	máxima del Gao Kao que se establece para cada año y para cada provincia.	enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu) y acreditación de la superación del examen nacional (Gao Kao).	
	Hong Kong: HKDSE (Hong Kong Diploma of Secondary Education).	Acreditación de al menos cinco materias del HKDSE (Hong Kong Diploma of Secondary Education) con calificación de 2 a 5** y un mínimo de 48 puntos de UCAS Tariff.	(Se aplica la conversión especificada en el punto 2 que se indica a continuación de esta tabla).
China (otros casos)	Estudiantes de otras nacionalidades con estudios realizados en China.	Título acreditativo de la finalización de la enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu). Cálculo de la nota media de las calificaciones de los dos últimos cursos de secundaria.	(Se aplica fórmula de conversión*).
	Macao y Taiwán.	Para acceder a la universidad española se requerirá la homologación de sus estudios al bachillerato español, o bien al requisito de acceso del sistema educativo chino o cualquier otro contemplado en la Orden.	
Chipre.	10 a 20.	Calificación final del título de Bachiller (Apolytirio) Certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Colombia	200 a 500	Puntuación obtenida en la prueba Saber 11 realizada a partir de 2012	- Para una nota “n” en la prueba Saber 11 mayor o igual a 200** y menor que 350: $\frac{n-12,5}{37,5}$ - Para una nota “n” en la prueba Saber 11 mayor o igual a 350 y menor que 400: $\frac{n+212,5}{62,5}$ - Para una nota “n” en la prueba Saber 11 mayor o igual a 400 y menor o igual a 500: $\frac{n+4500}{500}$
Croacia.	2 a 5 (ascendente).	Calificación del certificado de Državna Matura.	(Se aplica fórmula de conversión*).

Dinamarca.	6 a 13, 2 a 12.	Calificación del Certificado de Studentereksamen (stx) (General Upper Secondary School Leaving Certificate-Advanced Level) o del Certificado de Højere forberedelsaseksamen (hf).	(Se aplica fórmula de conversión*).										
Escuelas Europeas.	6 a 10 y 60 a 100 (hasta 2020) 5 a 10 y 50 a 100	Calificación del examen de Bachillerato Europeo.	(Se aplica fórmula de conversión*).										
Eslovaquia.	Dostatočný (4). Dobry (3). Chválitebný (2). Výborný (1).	Calificación del examen de Maturita para la obtención del título «Vysvedcenie o Maturitnej Skúške/Maturita».	Dostatečný = 5,5. Dobry = 6,83. Chválitebný = 8,17 Výborný = 9,50										
Eslovenia.	Zadostno (2). Dobro (3). Prav dobro (4). Odlicno (5).	Calificaciones para la obtención del Título de Matura (Maturitetno spricevalo).	Zadostno = 5,5. Dobro = 7. Prav dobro = 8. Odlicno = 9.										
Estonia.	E a A.	Calificación del examen estatal o de la prueba de acceso (Riigieksamitunnistus) y certificado de educación secundaria (Gümnaasiumi Loputunnistus).	E = 5,5. D = 6,5. C = 7,5. B = 8,5. A = 9,5.										
	50 a 100.		50 - 100 (en este caso, se aplica fórmula de conversión*).										
Finlandia.	5 a 10, 2 a 7.	Calificación del examen Yloppilastutkinto.	(Se aplica fórmula de conversión*).										
Francia.	10 a 20.	Baccalauréat Général o Technologique, Calificación del BAC (se deberá aportar el Relevé de Notes).	<table><tr><th>BAC entre</th><th>Fórmula aplicable</th></tr><tr><td>10 - 11,99</td><td>(0,8372*nota-3,3714)</td></tr><tr><td>12 - 13,99</td><td>(0,502*nota+0,6579)</td></tr><tr><td>14 - 15,99</td><td>(0,3719*nota+2,479)</td></tr><tr><td>16 - 20</td><td>(0,394*nota+2,123)</td></tr></table>	BAC entre	Fórmula aplicable	10 - 11,99	(0,8372*nota-3,3714)	12 - 13,99	(0,502*nota+0,6579)	14 - 15,99	(0,3719*nota+2,479)	16 - 20	(0,394*nota+2,123)
BAC entre	Fórmula aplicable												
10 - 11,99	(0,8372*nota-3,3714)												
12 - 13,99	(0,502*nota+0,6579)												
14 - 15,99	(0,3719*nota+2,479)												
16 - 20	(0,394*nota+2,123)												
Grecia.	10 a 20.	Calificación final del título de Bachiller (Apolytirio)	(Se aplica fórmula de conversión*).										
Hungría.	72 a 120.	Calificación del examen érettségi vizsga.	72 - 120 (en este caso, se aplica fórmula de conversión*).										
	Elégséges. Közepes. Jó. Jéles.		Elégséges = 5,5. Közepes = 7. Jó = 8. Jéles =9.										

Irlanda.	H1-H7 (materias de nivel superior). O1-O6(materias de nivel ordinario).	Notas del Established Leaving Certificate. Un mínimo de 240 puntos entre las 6 materias con mejor calificación (+25 puntos si las matemáticas de nivel superior es $\geq$ H7). Al menos dos de ellas han de ser de nivel superior con grados H1 a H7; las cuatro restantes podrán ser de nivel ordinario con grados O1 a O6).	(Se aplica la siguiente fórmula de conversión: $(0,014 \times \text{Puntos}) + 1,64$)
Islandia.	5 a 10.	Calificación del Stúðentspróf. (Graduation Diploma)	(Se aplica fórmula de conversión*).
Italia.	60 a 100. 36 a 60.	Calificación del Diploma del Examen de Estado o de Maturità.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Letonia.	4 a 10.	Calificación de los dos últimos cursos de secundaria.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Liechtenstein .		Matura.	
Lituania.	5 a 10.	Calificación obtenida en el examen de acceso a la universidad (que puede estar expuesta en el propio Título Brandos Atestata).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Luxemburgo.	30 a 60.	Calificación del Diploma de fin de estudios secundarios Clásico o General (Diplôme de fin d'études secondaires classiques ou générales).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Malta.	44 a 100	Matriculation Certificate otorgado con un mínimo de 44 puntos. Se tomarán en cuenta 6 materias: 2 Advanced Level, 3 Intermediate Level y Systems of Knowledge (SOK) con calificaciones A, B, C, D o E	44-100 (Se aplica fórmula de conversión*).

Noruega.	2 a 6.	Calificación del Vietnamål Fra Videregående Skole .	(Se aplica fórmula de conversión*).
Países Bajos.	5,5 a 10.	Calificación del examen final Centraal examen que otorga el Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) o Diploma Hoger Algemeen Voortgezet Onderwijs (HAVO) + Propedeuse Hoger Beroeps Onderwijs .	(Se aplica fórmula de conversión*).
Polonia.	30% - 100%.	Calificación obtenida en el examen nowa matura. Calificación obtenida en el examen matura (Swiadcetwo Dojrzalosci).	(En este caso, se aplica fórmula de conversión*).
	Celujący (6). Bardzo dobry (5). Dobry (4). Dostateczny (3). Mierny (2).		Celujący = 9,5. Bardzo dobry = 8,5. Dobry = 7,5. Dostateczny = 6,5. Mierny = 5,5.
Portugal.	100 a 200.	Ficha ENES y nota definitiva de acceso a la Universidad Portuguesa (certificada el mismo curso en el que solicita la credencial, por la Direcção Geral do Ensino Superior) para enseñanzas o áreas concretas.	100-200 (Se aplica fórmula de conversión*).
Reino Unido.	Mínimo de 48 puntos UCAS Tariff 2017	Acreditación de al menos 5 materias del I/GCSE con calificación A, B o C, o de 4 a 9, y de 3 materias del AL del I/GCE con calificación A*, A, B, C, D o E (o de materias y niveles equivalentes a AL) y un mínimo de 48 puntos de UCAS Tariff 2017. Sólo se tomarán en cuenta las 4 mejores calificaciones de AL o AS..	(Se aplica la siguiente fórmula de conversión: $Ne = 5 + ((\text{Puntos UCAS} - 48) \times 5 / 176)$).
República Checa.	Dostatecný (4). Dobrý (3). Chválytebný (2). Výborný (1).	Calificación de la Prueba de Maturita (Maturitní zkousku) que da lugar a la obtención del Título «Vysvedčení o Maturitní zkousce».	Dostatecný = 5,5. Dobry = 6,83. Chválytebný = 8,17 Výborný = 9,50

Rumanía.	5 a 10. 6 a 10.	Calificación del examen de Bacalaureat.	5 - 10. 6 - 10. (Se aplica fórmula de conversión*).
Suecia.	A, B, C, D, E.	Calificación del Diploma Examenbevis (Higher education preparatory diploma-Upper Secondary School)	A = 10 B = 8,75 C = 7,5 D = 6,25 E = 5
Suiza.	4 a 6.	Calificación del Diploma de Maturité.	(Se aplica fórmula de conversión*).

Fórmula de conversión:

$$* Ce = \frac{(Cx - Cxm) \times (CeM - Cem)}{CxM - Cxm} + Cem$$

Ce: Calificación española a obtener.
Cx: Calificación extranjera.
Cxm: Calificación extranjera mínima.

CxM: Calificación extranjera Máxima.
Cem: Calificación española mínima = 5.
CeM: Calificación española Máxima = 10.

ANEXO III

Contenido de las acreditaciones

El documento digital de acreditación que expedirá UNEDasiss contendrá la siguiente información:

1. Identificación del estudiante.
2. Sistema educativo de procedencia.
3. Tipo de estudios realizados.
4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad en el país de origen (a solicitud del estudiante).
5. Transposición a escala española de calificaciones finales obtenidas en sistemas educativos de origen con calificación entre 5 y 10 puntos (a solicitud del estudiante).
6. Establecimiento de equivalencias entre las asignaturas cursadas por los estudiantes en los sistemas educativos de origen y las modalidades de Bachillerato español, en relación con la titulación elegida (a solicitud del estudiante).
7. Transposición a escala numérica española de las calificaciones obtenidas en materias concretas de su expediente académico. (Solo aplicable a estudiantes del Artículo 2.1 I con estudios de bachillerato y a solicitud del estudiante). En todo caso, los estudiantes deberán tener en cuenta que algunas universidades sólo consideran para la admisión, las calificaciones de materias que provienen de una prueba externa.
8. Resultados obtenidos en las Pruebas de Competencias Específicas realizadas en la UNED (a solicitud del estudiante).
9. Acreditación de competencias en idiomas en el MERL (a solicitud del estudiante).
10. Fecha de expedición.
11. CSV (Código seguro de verificación para documentos digitales).

ANEXO IV

Modelo de Acreditación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ACREDITACIÓN

ACCESO
A LA UNIVERSIDAD

Para la admisión a estudios universitarios de Grado, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y sus disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta.

A favor de:

Nombre y Apellidos:

Nº de identificación o pasaporte:

Fecha de nacimiento:

Sistema Educativo de Procedencia:

Tipo de Estudios o título aportado:

- cumple los requisitos mínimos establecidos en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el acceso y a estudios de grado en las universidades españolas.

ADMISIÓN
A LA UNIVERSIDAD

CALIFICACIÓN UNED QUE SERÁ UTILIZADA POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS PARA ESTABLECER SU NOTA DE ADMISIÓN:

Información adicional para la obtención de la calificación de admisión en las universidades, según sus criterios:

MODALIDAD DE BACHILLERATO REALIZADA:

Evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias realizadas en la UNED.

Asignatura	Calificación	Convocatoria y curso

Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de bachillerato español.

Asignatura de 2º Bachillerato Español	Asignatura en sistema educativo de procedencia	Calificación en escala española.	Proviene de Prueba Externa

Formación académica o profesional complementaria.

IDIOMAS:

Idioma	Entidad acreditadora	Comprensión Oral	Expresión Oral	Comprensión Escrita	Expresión Escrita

Fecha de expedición:

La validez de esta acreditación es de dos años desde el momento de la fecha de expedición.

DHT+Sm4UKM



Modelo de Acreditación Provisional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ACREDITACIÓN PROVISIONAL

ACCESO
A LA UNIVERSIDAD

Para la admisión a estudios universitarios de Grado, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y sus disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta.

A favor de:

Nombre y Apellidos:

Nº de identificación o pasaporte:

Fecha de nacimiento:

Sistema Educativo de Procedencia:

Tipo de Estudios o título aportado:

- cumple los requisitos mínimos establecidos en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el acceso y a estudios de grado en las universidades españolas.

ADMISIÓN
A LA UNIVERSIDAD

CALIFICACIÓN UNED QUE SERÁ UTILIZADA POR LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS PARA ESTABLECER SU NOTA DE ADMISIÓN:

Información adicional para la obtención de la calificación de admisión en las universidades, según sus criterios:

MODALIDAD DE BACHILLERATO REALIZADA:

Evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias realizadas en la UNED.

Asignatura	Calificación	Convocatoria y curso

Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de bachillerato español.

Asignatura de 2º Bachillerato Español	Asignatura en sistema educativo de procedencia	Calificación en escala española.	Proviene de Prueba Externa

Formación académica o profesional complementaria.

IDIOMAS:

Idioma	Entidad acreditadora	Comprensión Oral	Expresión Oral	Comprensión Escrita	Expresión Escrita

Fecha de expedición:

La validez de esta acreditación es de dos años desde el momento de la fecha de expedición.

DHT+Sml4UKM



ANEXO V. Tabla de asignaturas por modalidad de bachillerato en España.

	Ciencias y Tecnología	Humanidades y Ciencias Sociales	General	Artes
Materias comunes	• Historia de España • Historia de la Filosofía • Lengua Castellana y Literatura • 1ª Lengua extranjera*: ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués	• Historia de España • Historia de la Filosofía • Lengua Castellana y Literatura II • 1ª Lengua extranjera II: ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués	• Historia de España • Historia de la Filosofía • Lengua Castellana y Literatura III • 1ª Lengua extranjera II: ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués	• Historia de España • Historia de la Filosofía • Lengua Castellana y Literatura II • 1ª Lengua extranjera II: ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués
Materia obligatoria de modalidad	• Matemáticas* ○ • Matemáticas aplicadas a las CCSS*	• Latín* ○ • Matemáticas aplicadas a las CCSS*	• Ciencias Generales	• Dibujo artístico*.
Materias específicas de modalidad	• Biología • Dibujo Técnico* • Física • Geología y CC. Ambientales • Química • Tecnología e Ingeniería*	• Empresa y Diseño de modelos de negocio • Geografía • Griego* • Historia del Arte • Latín* • Matemáticas aplicadas a las CCSS*	• Movimientos culturales y artísticos • Otra materia específica de modalidad	• Dibujo Técnico aplicado a las artes plásticas y al Diseño • Diseño • Fundamentos Artísticos • Técnicas de expresión gráfico-plástica

* Estas asignaturas se corresponden con las materias de 2º de Bachillerato que tienen en su denominación el apéndice numérico II



Memoria de Impacto Normativo¹

Anteproyecto² de REGLAMENTO UNED PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Órgano proponente: Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión

Título de la norma: Anteproyecto de Reglamento UNED para la acreditación de estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales para el acceso y admisión a la Universidad Española

Tipo de norma: Reglamento

Objetivos: Actualización del reglamento vigente para adaptarlo a las modificaciones introducidas por la LOMLOE y por la firma de Acuerdos internacionales en materia de acceso a la universidad en régimen de reciprocidad con Reino Unido y Colombia.

Procedimiento/tramitación (Ordinario/ Urgente³):Ordinario

Informes (No requiere/ requiere, especificar en su caso...): Informe de asesoría jurídica emitido el 16 de octubre de 2023

Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria (10/5 días)⁴: 5 días

Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia: Comisión de estudiantes

Análisis de Impactos:

Impacto normativo: Modificación de reglamento para incluir los acuerdos en materia de acceso a la universidad firmados con Reino Unido y Colombia y actualizar las modalidades de bachillerato existentes a lo previsto en la LOMLOE que ha entrado en vigor en el curso 2023/2024 para los estudiantes de 2º de bachillerato

¹ Modelo de Memoria de Impacto Normativo basado en el [Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general](#) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020. No es preceptivo usar este modelo o seguir este esquema.

² La propuesta normativa de nuevo reglamento o de reglamento de reforma recibe el nombre de "Anteproyecto". Tras la audiencia pública, a la vista de las observaciones, alegaciones y sugerencias recibidas, el órgano promotor de la iniciativa procederá a la redacción definitiva de la propuesta, que pasa a denominarse "Proyecto", y que se presentará en la Comisión correspondiente junto con los informes preceptivos, o bien potestativos si se hubieran pedido. Tras su aprobación en Consejo de Gobierno pasa a ser una norma jurídica (Reglamento) y se queda únicamente con su título para su publicación en BICI.

³ Art. 6. Procedimiento: "Cuando razones de oportunidad lo aconsejen, el/la Rector/a podrá acordar la aplicación del procedimiento de urgencia, en el que se reducirán a la mitad los plazos establecidos en las presentes normas. El/la Rector/a informará en la correspondiente sesión del Consejo de Gobierno sobre las razones por las que decidió aplicar el mencionado procedimiento de urgencia"

⁴ Arts. 3 y 5 Procedimiento: 10 días procedimiento ordinario/ 5 días procedimiento de urgencia/5 días modificación puntual que no imponga obligaciones relevantes.



Otros impactos relevantes: No se esperan otros impactos relevantes, debido a que este reglamento ya viene aplicándose desde 2017 con sus diferentes ajustes.

Ref.: 445/23-D-ED

INFORME SOBRE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UNED PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Por el Vicerrectorado de Estudiantes e Inclusión se interesa informe en relación con la cuestión al encabezamiento indicada.

Aceptando el requerimiento efectuado, tengo el honor de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Reglamento aprobado en la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2017 y modificado en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2017, en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2017, en Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2017, en Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, en Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2019, en Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2021 y en el Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2023.

El objeto de la normativa sometida a informe consiste en adaptar el reglamento al calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el curso 2023/2024 entran en vigor las modalidades de bachillerato establecidas en esta norma para los estudiantes de 2º de bachillerato, así como los currículos correspondientes a las materias de este curso.

SEGUNDO.- Afecta la propuesta de modificación a la Exposición de motivos, los artículos 15 y 16, y el anexo V.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Mediante Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, se regularon las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas españolas, contemplando para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros el acceso a la Universidad mediante la superación de una prueba (art. 31); que “será organizada por la UNED (...) de acuerdo con los criterios que ésta determine” (art. 22).

En desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1892/2008, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte dictó la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establecía el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español; y la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establecía el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así pues, a través de dichas disposiciones normativas se atribuyó a la UNED en exclusiva el monopolio para la organización de las pruebas de acceso y expedición de las correspondientes credenciales; siendo dicho servicio público compensado a esta Universidad mediante subvención por el MECD.

SEGUNDO.- Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en adelante, LOMCE) modificó los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006. En la nueva regulación establecida por la misma desapareció la superación de la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a los estudios universitarios de Grado y se establecen procedimientos de admisión para los poseedores del título de Bachiller o equivalente cuya determinación corresponderá a las Universidades, pudiendo las mismas fijar los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de alumnos procedentes de sistemas educativos internacionales.

De este modo, la LOMCE recogió la posibilidad de que las Universidades puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en dichos procedimientos, quedando liberalizado el régimen de los mismos, y finalizando la encomienda ministerial de la UNED respecto de las gestiones que venía realizando para la admisión de estudiantes extranjeros.

TERCERO.- Con fecha 7 de mayo de 2015 se firmó entre la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y la UNED un Convenio de colaboración con el objeto respaldar dichas actuaciones y concretar las actividades necesarias para la acreditación de los estudiantes que deseen iniciar estudios de Grado en las Universidades españolas. En dicho Convenio de colaboración se sientan las bases para el desarrollo de las actividades que llevará a cabo la UNED con el objetivo de facilitar la gestión necesaria para el acceso y/o admisión a la Universidad española de estudiantes de sistemas educativos nacionales e internacionales, y para ofrecer a las Universidades españolas una valoración homogénea y regulada de los expedientes académicos y los conocimientos y competencias obtenidos en dichos sistemas.

CUARTO.- De acuerdo con lo anterior y según lo dispuesto en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, que fue modificada en lo relativo a la posibilidad de que las Universidades acuerden la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión y el reconocimiento de sus resultados, se aprobó con fecha 28 de febrero de 2017 por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, el Reglamento para la acreditación de estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales, cuya nueva modificación tras la última de 9 de marzo de 2021 se somete a informe de legalidad.

Dicha norma reglamentaria recoge el procedimiento que deben seguir los estudiantes de sistemas educativos internacionales que soliciten la acreditación de sus estudios en el servicio UNEDasiss.

QUINTO.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) aprobada por las Cortes Generales el 23 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020, introduce una serie de cambios en el bachillerato que afectan a su estructura, organización y evaluación, así como otras disposiciones legales que afectan a esta etapa educativa.

Estos cambios se empezaron a implantar de forma progresiva a partir del curso 2021-2022, según el calendario establecido en la disposición transitoria primera de la LOMLOE, de ahí que resulte necesario ahora y para el curso correspondiente, la adaptación del mencionado reglamento a dichas previsiones legales.

Además, la LOMLOE habilita al Gobierno para desarrollar la normativa reglamentaria que sea necesaria para aplicar los cambios previstos en el bachillerato, pero no obstante no se ha producido tal desarrollo.

SEXTO.- En otro orden de consideraciones y en el ámbito formal, cabe indicar que dicha propuesta de modificación del Reglamento debe ser elevada al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva, de conformidad con el art. 83.1 y 5 de los Estatutos de la UNED, que disponen que, entre otras competencias, corresponde al Consejo de Gobierno *"ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad" (...)* y *"establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios (...)"*.

SEPTIMO.- Examinados los anteriores antecedentes y disposiciones normativas, y una vez analizadas las modificaciones propuestas, sin entrar en consideraciones académicas sobre su contenido, se concluye que la modificación del reglamento propuesto se ajusta a Derecho.

Lo que así se informa, sometiendo este dictamen a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho.

Madrid, LA DIRECTORA

Elena Moreno Salamanca

SRA. VICERRECTORA DE ESTUDIANTES E INCLUSIÓN



D. JORGE RAFAEL ALGUACIL GONZÁLEZ-AURIOLES, VICESECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que, en la reunión de la Comisión de Asuntos Generales delegada del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó por unanimidad elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, el siguiente acuerdo:

5. Estudio y aprobación, si procede, de la propuesta de Secretaría General.

5.1. Reglamento UNED para la acreditación de estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales para el acceso y admisión a la universidad española.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación en Madrid, uno de diciembre de dos mil veintitrés.